



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris. C. A. SAAYEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and durations (1 month, 3 months, 6 months, 1 year).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la REINA y el REY y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo sido declarado sujeto a reeleccion D. Manuel Yañez Rivadeneira, Diputado á Cortes por el distrito de Verin, provincia de Orense.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION. JOSE DE ESPADA HERRERA.

Subsecretario.—Negociado 2.º

Remitido á Informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Balaguer para procesar á Ramon Parrot, sereno de dicha ciudad, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de Balaguer la autorizacion que solicitó para procesar al sereno de la misma ciudad Ramon Parrot.

Resulta: Que habiendo encontrado este funcionario á las once y media de la noche á varios hombres reunidos, preguntado segun han declarado los mismos, qué hacian allí, y contestaron que esperar á que dieran las doce para señalar, segun costumbre, los puestos para la venta de cerdos que debia tener lugar al siguiente dia, despues de lo que el sereno les previno que se retirasen; y resistiéndolo ellos por que creian que no debia señalarse este puesto, se marchó sin que mediase más contestacion:

Que regresando á las doce en punto con tres guardias civiles y otro sereno, acometieron todos sobre en mano á los mencionados hombres, segun los mismos dicen; y quedando uno de ellos herido en la cabeza, fué conducido á la cárcel primero y despues al hospital:

Que contra esta relacion de los sucesos hecha por el herido y sus compañeros, ha manifestado el sereno que desde que encontró á los paisanos le insultaron, y con el fin de evitar un desorden fué á pedir auxilio á la Guardia civil:

Que regresando con tres guardias y otro sereno, que han confirmado en la parte en que les ha referenciado esta otra relacion de los hechos, encontraron á los hombres dispuestos á recibirlos en actitud amenazadora y con pelos levantados:

Que despreciando entonces los sables los guardias y el sereno, hicieron retirar á los paisanos, quedando herido el único que, no huyendo con los demás, se resistió, y ha declarado despues que ignora quien le causara la herida, pero cree que fué el sereno Parrot:

Que por estos antecedentes, el Juez pidió la autorizacion para procesar, de acuerdo con el Promotor fiscal, fundándose en que el sereno se excedió de sus atribuciones, y puede serle aplicable el art. 445 del Código penal:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, porque la resistencia opuesta por el herido justifica en su concepto el uso que de sus armas hizo el sereno y no puede ser responsable de las consecuencias:

Visto el art. 345 del Código penal, que se refiere al caso de que las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco dias ó más, ó necesidad de la asistencia del facultativo por igual tiempo:

Considerando: Que así el herido como los demás paisanos que le acompañaban han declarado que resistieron la primera orden del sereno para que se retirasen; y que si bien niegan que cuando volvió acompañado por los guardias civiles trataron de resistir levantando sus palos, han asegurado este extremo tanto el sereno como los guardias, y la reclamacion del auxilio de la fuerza armada y el uso de la misma justifican asimismo que hubo resistencia á las órdenes del sereno, que en aquel momento representaba la Autoridad, resistiendo ó no con acierto sus funciones:

Que no consta sino por la incierta indicacion del herido que fuera el sereno Parrot quien le hiriera; y que aun cuando indudablemente constase, no podría ser responsable de tal hecho, supuesta la necesidad de hacer uso de las armas;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Lérida.

habiendo sido dignado S. M. la REINA (Q. D. G.)

resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la Real orden de 21 de Noviembre de 1852, por la cual se concedió á D. Pedro Valls la autorizacion provisional para construir un canal de riego derivado del rio Tajo, para fertilizar las vegas de Estremera, Fuentidueña, Villarejo y Villamanrique, en la provincia de Madrid, con arreglo al proyecto formado por el Ingeniero D. Eugenio Barrón:

Visto el expediente instruido con posterioridad en la citada provincia y en las de Toledo y Guadalajara, al tenor de lo mandado en la Real orden de 14 de Marzo de 1846:

Vista la instruccion dada al mismo expediente para los efectos de expropiacion forzosa con sujecion á lo prescrito en la ley de 17 de Julio de 1836:

Visto el contrato celebrado entre Valls y los terratenientes de la zona regable por el canal en 15 de Febrero de 1853:

Vista una comunicacion de la Direccion de la Caja general de Depósitos de 25 de Noviembre de 1857, de la que aparece haber entregado en la misma el referido D. Pedro Valls la cantidad de 68.530 rs. como fianza de la concesion del canal:

Vista la cesion hecha por Valls á favor de D. Pedro Antonio Gonzalez y compañía en escritura de 18 de Marzo de 1859, del depósito expresado y demás derechos que tenia adquiridos en virtud de la autorizacion provisional que le estaba otorgada:

Visto lo dispuesto en los artículos 3.º, 6.º, 10 y 14 del Real decreto de 29 de Abril del año último:

Oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo que, de acuerdo con el dictamen de la misma y el de la Direccion general de Obras públicas, Me ha propuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Pedro Antonio Gonzalez y compañía para construir un canal de riego, que derivado del rio Tajo, y recorriendo una línea de 31 kilómetros y medio sobre una superficie regable por ahora de 3.300 hectáreas, fertilice los términos de Estremera, Fuentidueña, Villarejo y Villamanrique, en la provincia de Madrid.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formado por el Ingeniero Don Eugenio Barrón, aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1852, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.370.600 reales vellón.

Art. 3.º Los concesionarios se sujetarán además á las condiciones contenidas en el pliego adjunto, aprobado por mi con esta fecha.

Dado en Aranjuez á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO. RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Condiciones bajo las cuales se autoriza á D. Pedro Antonio Gonzalez y compañía por Real decreto de esta fecha, para construir un canal derivado del rio Tajo, con aplicacion al riego de las vegas de Estremera, Fuentidueña, Villarejo y Villamanrique.

1.ª Se declaran de utilidad pública las obras del canal de Estremera para los efectos de expropiacion forzosa de los terrenos, edificios y demás que sea necesario ocupar para la construccion de dicho canal y acueductos de riego y aprovechamiento de los saltos de agua que el mismo proporciona.

2.ª Las obras se ejecutarán, segun el proyecto formado por el Ingeniero D. Eugenio Barrón, con las advertencias siguientes:

Primera. El trazo del canal que corre al pie del cerro de Monroyo se construirá en mina revestida. Segunda. Si despues de pesadas todas las circunstancias en el paso de la villa y loma de Fuentidueña resultase más conveniente atravesarla en su parte setentrional por medio de otra mina, tambien sólidamente revestida, la empresa queda autorizada para hacer esta modificacion.

Tercera. Lo queda asimismo para introducir todas las demás modificaciones que se consideren necesarias ó ventajosas al tiempo de la ejecucion de las obras, dando previamente cuenta al Gobierno y obteniendo su aprobacion.

Cuarta. Con el objeto de disminuir la evaporacion en el resto del canal, se procurará que la cara del mismo sea tan abovedada como lo permita la consistencia del terreno, arreglándose á la naturaleza de este y á la corriente necesaria el perímetro mojado.

Quinta. Deberá plantarse y conservarse donde sea posible una fila de árboles y arboledas á la orilla del canal por la parte del Mediodía de este y por ambos lados en los puntos cuya direccion se aproxima á la del N. S.

Sexta. La capacidad del canal no podrá exceder de 1 por 1000 ni bajar de 1 por 5000, exceptuando tan solo el trazo que rodea la poblacion de Fuentidueña, en que podrá ser aquella de 1 por 2000.

7.ª No podrá llevarse al canal mayor cantidad de agua que 3.100 litros por segundo de tiempo, á cuya efecto se establecerá en la loma el módulo conveniente.

de la presa referida, sin perjuicio del convenio particular ya celebrado ó de los que en adelante se celebren con el dueño del expresado molino.

5.ª La compañía concesionaria disfrutará del canal y de todos sus aprovechamientos por espacio de 99 años, terminados los cuales pasará al Estado, debiendo verificarse la entrega en perfecto estado de conservacion. Para garantizar esta entrega se intervendrá por el Gobierno y quedarán en depósito los productos del canal durante los cuatro años últimos de la concesion.

6.ª Se exceptúan de la reversion al Estado los saltos de agua que proporcionen el canal y sus acueductos, y que hubieren sido utilizados por la empresa antes de terminarse los 99 años de la concesion, los cuales se adjudican á la misma empresa en plena y perpétua propiedad. Se advierte, sin embargo, que siendo el riego el principal objeto de la obra, deberá interrumpirse el servicio de los saltos siempre que pueda perjudicarse al del riego.

7.ª La empresa se obliga á construir las acueductos de riego que derivadas del canal han de distribuir el agua en los campos comprendidos en la zona regable, y á establecer en cada una de ellas los módulos convenientes para la más exacta reparticion del agua.

8.ª Al tenor de lo estipulado por los regantes en escritura de 15 de Febrero de 1853, se fija en un 10 por 100 de los productos que rindan las tierras regadas por el canal el máximo del canon que tendrá derecho á percibir la compañía concesionaria por el riego que facilite á las mismas. No conviniendo, sin embargo, autorizar por todo el tiempo de la concesion la exaccion de dicho canon en futuro, se previene á la empresa que en los cinco primeros años del disfrute del canal determine una cantidad en metálico y por hectárea, que equivaiga al valor de los frutos correspondientes al décimo estipulado, cuya cantidad deberá ser aprobada por el Gobierno, previa la reunion de los datos que estime oportunos para justificar la equivalencia referida.

9.ª La empresa no tendrá derecho á exigir mayor cantidad que la estipulada por el aumento de gastos que ocasiona la subida de precios de los jornales y materiales desde la época en que se hizo el proyecto, ó por los que produzcan las modificaciones prescritas en el artículo 2.º ó por cualquiera otra razon que pudiera alegarse.

10.ª En recompensa del canon señalado se obliga la empresa á facilitar el agua necesaria para dar á las tierras tres riegos mensuales consistente cada uno en una labla de agua de 0,06 de altura.

11.ª Debiendo suceder á esta concesion, al tenor de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 29 de Abril del año último, la creacion de uno ó más sindicatos que entiendan en el buen régimen y uso de las aguas, la obligacion de la empresa estará limitada á poner en las acueductos ó canales del canal la cantidad que corresponda, segun lo establecido en la condicion anterior, al número de hectáreas comprendido en cada brazal. La recaudacion del canon, una vez reducido á metálico, estará tambien á cargo de dichos sindicatos, los cuales serán responsables de su entrega á la compañía.

12.ª Los concesionarios deberán respetar y dejar expedidos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquiera otra clase de servidumbres que hubieren cruzado el canal ó acueductos de riego, haciendo al efecto las obras correspondientes.

13.ª Las obras deberán principiarse dentro de los 12 meses siguientes á la fecha de la concesion, y dejarse terminadas en los cuatro años de haberse principiado. Llegada esta época, ó antes si se activase su conclusion, serán recibidas por el Ingeniero que designe el Gobierno, sin que la compañía pueda entrar en el goce de los derechos que se le conceden á menos que este haya aprobado la recepcion.

14.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid á del que el Gobierno tenga por conveniente nombrar al efecto, siendo de cargo de los concesionarios el abono de las indemnizaciones que devengue, con sujecion á los reglamentos vigentes.

15.ª La compañía concesionaria disfrutará de los beneficios que conceden á esta clase de empresas la ley de 24 de Junio de 1849 y el Real decreto citado de 29 de Abril de 1860, así como de las facultades y privilegios que aseguran á las obras públicas las demás leyes y disposiciones generales.

16.ª La fianza de 68.530 rs. que tiene prestada la compañía será devuelta á la misma cuando el importe de las obras ejecutadas sea igual á aquella suma, y con presencia de la certificacion del Ingeniero Jefe de la provincia que así lo justifique.

17.ª Si las obras no se principiaren ó no se terminasen en los plazos señalados en la condicion 13.ª, ó si los concesionarios faltasen á alguna de las demás obligaciones que se les imponen, caducará la concesion, perdiendo la compañía la fianza si no se hubiere devuelto. El Gobierno se reservará en este caso la ejecucion ó continuacion de los trabajos al tenor de lo prescrito en el pliego de condiciones aprobado para la construccion del canal de San Fernando por Real decreto de 15 de Setiembre de 1848.

18.ª Dentro del término señalado para dar principio á las obras deberá la empresa presentar en este Ministerio un duplicado del proyecto, ó sea de la memoria y planos redactado en la forma y con las dimensiones que establecen los formularios de carreteras y ferro-carriles.

Madrid 7 de Abril de 1861.—Aprobado por S. M. Corvera.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Bernardo Iglesias, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carriil, que partiendo de Medina de Rioseco, termine en Benavente; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario para la concesion del camino, ni indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden le comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esta Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.239 rs. 83 céntos. años, que figura al núm. 2.º, artículo 7.º, capítulo 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, y percibe el Marqués de Valparaiso.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Albacete á 22 de Febrero de 1820, de la que resulta que la Junta de desagüe y riego de dicha capital tomó á censo reservativo de la Condesa de Monteleagre un solar y casa vieja, situados en la calle Mayor, con objeto de construir un edificio para las oficinas y almacenes del Canal, conocido hoy con el nombre de María Cristina, reconociendo un capital de 41.328 rs. vn., y el pago de la renta anual de 4.239 rs. 26 maravedis de rédito al 3 por 100, hipotecando el solar y los nuevos edificios que se construyeran:

Vista la certificacion de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Albacete de 3 de Diciembre de 1856, de la que resulta que no se ha redimido el expresado censo:

Vista la comunicacion del Gobernador civil de la misma provincia de 2 de Julio del propio año, de la que aparece que el Estado se halla en posesion de la finca sobre que se constituyó el censo, y que está destinada á objetos del servicio público:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato de constitucion del censo se otorgó por personas hábiles y está subsistente: que el Estado posee la hipoteca afecta al pago del capital y réditos: que la obligacion procede de título oneroso; y que el Tesoro viene satisfaciéndola;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 6 de Abril de 1861.

SALAVERRIA.

Sr. Director general del Tesoro público.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Abril 13. Disolviendo las compañías de inválidos de los departamentos de Ferrol y Cartagena, pasando sus individuos á formar una que debe quedar organizada en el departamento de Cádiz.

Id. id. Previendo que el Teniente Coronel D. Juan Carasso, Comandante de la compañía de inválidos del departamento de Ferrol, queda en situacion de reserva, y que el Comandante de la del de Cartagena D. Antonio Ruiz Mateos, Capitan graduado de Teniente Coronel de artillería, pase de segundo Jefe de la que ha de organizarse en el de Cádiz.

Id. id. Resolviendo que el Comandante retirado de infantería de Marina D. Francisco Oteo de Tejada se encargue del Archivo general del cuerpo, situado en la poblacion de San Carlos, en el departamento de Cádiz; que el Comandante de la compañía de inválidos de la Tercera de Marina D. Juan de la Torre y Aguirre, pase de segundo Jefe de la que ha de organizarse en el de Cádiz.

Id. id. Resolviendo que el Comandante retirado de infantería de Marina D. Francisco Oteo de Tejada se encargue del Archivo general del cuerpo, situado en la poblacion de San Carlos, en el departamento de Cádiz; que el Comandante de la compañía de inválidos de la Tercera de Marina D. Juan de la Torre y Aguirre, pase de segundo Jefe de la que ha de organizarse en el de Cádiz.

Id. id. Confiriendo el mando de la goleta de hélice Valiente al Teniente de mar D. Rafael Alonso y Sanjurjo.

Id. id. Idem del falcucho Anibal al de igual graduacion D. Federico Anrich y Santa María.

Id. id. Idem del falcucho San Fernando al de la propia clase D. Eduardo Butler y Anguita.

Id. id. Nombrando para que pase al apostadero de la Habana, con objeto de cubrir las eventualidades del servicio, al Capitan de fragata D. Luis Bul y Yaguez.

Id. id. Idem Interventor de la Comisaría del servicio naval de Barcelona al Oficial segundo del cuerpo administrativo D. Antonio Peñaranda y Peñaranda.

Id. id. Destinando al apostadero de la Habana á los Oficiales terceros del mismo cuerpo D. Francisco de Paula Balboa y Garcia, D. Hermenegildo Cabarcos y de la Lora, D. Francisco Fernandez y Mordella y D. Juan Alvarez y Fernandez Bonet.

Id. id. Concediendo al Comisario de Guerra D. Juan Martinez Pozuelo el retiro del servicio que ha solicitado con los honores de Comisario Ordenador.

Id. id. Nombrando guarda-almacén general del arsenal de Ferrol al Oficial primero del cuerpo administrativo D. Juan Romero y Gomez.

Id. id. Concediendo á D. Rafael Cappa y Maqueda permiso para que pueda dedicarse á la pesca en grande escala en los mares de Canarias y costas de Africa, con las condiciones que expresa.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 15 de Abril de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, segun lo del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por Juan Torrens, consorte de Rosa Griera, y otros con D. Pedro Llorca y Don Francisco Ganpacio sobre nulidad de una disposicion testamentaria:

Resultando que D. Juan Griera y Soler otorgó testamento cerrado en 19 de Marzo de 1850, instituyendo por herederos á sus sobrinos y demás personas que expresó, y concluyó diciendo: «Revoco y anulo todos y cualesquiera otros testamentos, codicilos y demás especies de última voluntad por mí hechas ó presentes hechos en poder de cualesquier otros Notarios; queriendo que el presente prevalega á los demás, poniendo expresamente en este las palabras expresas de Jesús, José y Joaquin, pues es mi voluntad que cualesquiera que no lleve estas terminantes palabras sea nulo y de ningun valor».

Resultando que el mismo Griera y Soler otorgó otro testamento cerrado en 2 de Febrero de 1854, en el cual nombró albaceas ejecutoras á su sobrino D. Pedro Llorca y á D. Francisco Ganpacio, instituyéndoles además herederos de confianza para que hicieran de sus bienes lo que de palabra les tenia encomendado, y expresó en la cubierta lo que sigue: «Revoca los demás testamentos y últimas voluntades que haya otorgado ante cualesquier Notarios, no obstante las palabras derogatorias que contengan, de las que debe hacer expresa mencion, pues

protesta que la haria si le recordasen, y quiere que este sea el único que prevalega».

Resultando que falleció el citado testador en 4 de Febrero de 1854, y abiertos uno y otro testamento en 6 del mismo mes, D. Olegario Vilera entabló demanda de nulidad del segundo, y sustanciado con los herederos instituidos en él, se declaró válido y subsistente por sentencia de revista de 9 de Enero de 1856, absolviéndose en su consecuencia á aquellos de la demanda:

Resultando que en 12 de Abril del propio año, D. José Basachs y consorte, sobre el citado testador, y herederos nombrados en su primer testamento, que no habian litigado en el anterior juicio, presentaron otra nueva demanda de nulidad del segundo testamento, fundados en que no contenia la cláusula derogatoria prevenida en aquel; y opuesta por los herederos instituidos en el segundo la excepcion de cosa juzgada, fundada en la ejecutoria de 9 de Enero de 1856, que habia declarado válido aquel, dictó sentencia el Juez de primera instancia que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona en 17 de Diciembre de 1859, por la que declaró no haber lugar á la nulidad del segundo de dichos testamentos:

Y resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas: primero, la ley 22, tit. 1.º, Partida 6.ª, que declara por cuáles razones el testamento que fué hecho primeramente no se desaharía por otro que fuesen despues; segundo, la doctrina de que de conformidad con la misma ley tienen admitida la jurisprudencia de los Tribunales; y los comentaristas de derecho; y tercero, la voluntad del testador, ley invariable en la materia:

Visto, siendo Ministro Ponente D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que la ejecutoria de 9 de Enero de 1856 declaró válido y subsistente el segundo de los dos expresados testamentos, otorgado en 2 de Febrero de 1854, y que en esa declaracion fundaron los demandados la excepcion perentoria de cosa juzgada:

Considerando que aunque los recurrentes no litigaron en aquel juicio, es trascendental á ellos dicha declaracion, segun los principios en que están basadas 20 y 21, título 22, y 7.º, tit. 23, Partida 3.ª, y la doctrina de jurisprudencia consignada en las sentencias de este Tribunal Supremo de 28 de Marzo de 1859 y 18 de Marzo del presente año; pues si bien por regla general la cosa juzgada no daña á los que no han tenido parte en un litigio, hay algunos casos de excepcion como sucede cuando, como en el presente, se trata de la validez ó nulidad de un testamento; y cualquiera que sea la resolucion, no puede menos de afectar á un tercero, sin que la circunstancia de ser diferentes las personas pueda autorizar una declaracion contraria, siendo el mismo el fundamento alegado;

Y considerando que por las razones que preceden no es posible entrar en la calificacion de si ha sido bien ó mal aplicada en la casacion, cuya casacion se pretende, la ley 22, tit. 1.º, Partida 6.ª, invocada en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. José Basachs y consorte, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán cuando viniere á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de que proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Naudin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacios.—Laureano Rojas de Norzorga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en la sala Balboa en la día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Abril de 1861.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento.

Relacion de las acciones del Canal de Isabel II de las emisiones de 1.º de Julio de 1855 y de 1.º de Julio de 1859, amortizadas y premiadas en varios sorteos que no han sido presentadas para su cobro.

Table with columns for 'EMISION DE 1.º DE JULIO DE 1855.' and 'EMISION DE 1.º DE JULIO DE 1859.' containing numerical data for various categories.



EMISION DE 1.º DE JULIO DE 1859.

Table with 5 columns: numbers, names, and amounts. Includes entries like 243, 9929, 17856, 23043, 23104.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos tenedores de dichas acciones, a fin de que se sirvan presentar en esta Ordenacion todos los dias no feriados, de doce a dos, para señalamiento del que han de percibir su importe en el Banco de España.

Madrid 17 de Abril de 1861.—El Ordenador general, Nicolás Suarez Canton.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lachar y Montefrio.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Lachar a Montefrio la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Granada, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Montefrio, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Mayo próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia o en la Administracion de Rentas de Placencia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Placencia a Coria y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificacion o cláusulas condicionales, será desechada.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

25.º Madrid 13 de Abril de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Monitor de la Flotte de los dias 31 de Marzo último y 5 del actual, publica las siguientes noticias:

MEDITERRANEO.—COSTA DE LA ARGELIA.

Cambio de situacion del faro de Arzeu.

A consecuencia de las obras ejecutadas por los Ingenieros del cuerpo en la batería que defiende la entrada del puerto de Arzeu se ha trasladado el faro establecido en el ángulo NE. del fuerte de la Punta (1) al ángulo SO. del mismo fuerte, próximamente 40 metros al SO. de su anterior situacion.

COSTA SETENTRIONAL DE FRANCIA.

Alteracion en el valizamiento.

La valiza de la roca Charpentier, en el canal de Gouyará inmediaciones de la Cormorandie, ha sido arrebatada por el mar.

La valiza establecida en la roca Vingue o Trou-Blanc, a la entrada del canal grande de Bréhat, quedó inutilizada la noche del 30 de Enero último.

En 10 del mismo mes se colocó de nuevo la valiza para indicar la roca Petit-Penazen, en la parte N. de la isla de Bréhat.

Faro de cabo Gris-Nez.—Paso de Calais.

Se previene a los navegantes que, habiendo de aumentarse en 40 metros la elevacion de la torre del mencionado faro (2), situado a 9 millas al N. de Boulogne, se encenderá, durante las obras, una luz provisional colocada en una torre de 55 metros por fuera del faro indicado.

La luz provisional presentará el mismo aspecto que la del faro actual; pero su alcance será de 18 millas solamente, y empezará a alumbrar el 15 de Junio próximo.

La obra del antiguo faro se cree que durará dos meses.

Madrid 15 de Abril de 1861.—Francisco Chacon.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

No conviniendo por ahora la adquisicion de caballos para los depósitos del Estado con motivo de lo avanzado que se halla la estacion en que aquellos prestan servicio, se ha dispuesto suspenderla hasta Setiembre próximo, desahogado de cuya época continuarán verificándose los reconocimientos en la Escuela profesional de Veterinaria los dias 1.º y 15 de cada mes.

(1) Véase Cuaderno de Faros de las costas del Mediterraneo, en 1.º de Enero de 1859, folio 313.

(2) Véase Cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa, etc. etc., en 4.º de Mayo de 1859, folio 226.

Obras de la nueva Casa de Moneda y Efectos timbrados.

MESES DE MARZO DE 1861.

Relacion de los trabajos ejecutados en toda clase de obras en el expresado mes, con expresion de las cantidades satisfechas durante el mismo.

SECCION PERMANENTE DE OPERARIOS, APROBADA POR REAL ORDEN DE 8 DE JUNIO DE 1859.

Se han terminado todos los corridos de yeso blanco del techo y tragaluz de la e-calera principal del pabellon Lin y la de los paramentos que corresponden al cuarto y tercer tiro de la misma, habiendocolocado la parte de tabla que les corresponde.

Construido un macho de ladrillo guarnecido de yeso negro y blanqueado en el sótano de dicho pabellon para la forja del segundo ensayador, y se han terminado los hornos de dicha oficina.

Se ha construido un retrete provisional en uno de los cuartos del piso principal, colocado los arqueletes y cañeria de los inodoros y varios recorridos en las demás habitaciones de dicho pabellon.

Se han abierto las rozas y colocado ocho bajadas de aguas de los patios de los dos pabellones, descombrado y limpiado los pavimentos y entradas a dichos patios.

Vaciado y macizado de cemento una zanja para los hornos de la oficina del ensayador primero en una extension de... 69

Embebido en los muros las subidas de humos en una extension de... 420

En la entrada de la puerta de carros, construido, alirantado y guarnecido de yeso negro, cielo raso en una extension de... 4.077

Vaciado para el cimiento y preparacion de hornos, excavacion... 343

En la habitacion del beneficio de tierras se han colocado las perrebas y recibos en los muros del enlosado de piedra... 6

Construido: tabicones de ladrillo para las divisiones de los excusados y ornamento de la galeria del Sur, guarnecidos y blanqueados por ambos lados en una extension de... 18

Construido: tres hornos de recoco con subida de humos, uno de temple y otro de forja pequeño, y una forja grande para dos fuelles... 10

Por el oficial de alarife inglés D. Jaime Quillott en virtud del presupuesto aprobado por Real orden de 4 de Febrero último. Construido: dos hornillos para copela, otro para alambicar, otro para aparato del gas, otro para fundir y otro comun para calentar agua... 6

Conduccion y depósito de aguas. D. Angel Montemar, en virtud del presupuesto aprobado por Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado, construido y colocado piezas sillar apilastado... 18

Antepondo para la primera hilada... 19

Idem para la segunda id... 10

Una maestra, un sillar apilastado, dos zancas y dos pedanos lisos... 6

Manpoweria ordinaria para cimiento... 890

Hormigon hidráulico... 90

Fábrica de ladrillo con cal hidráulica... 432

Entarimado. D. Lorenzo Cárdenas, en virtud del contrato aprobado por resolucion de 14 de Febrero de 1860, construido el entarimado en una superficie de... 9.711,255

Carpinteria de taller y de obras de fuera. Escaleras de mano de siete peldaños... 2

Cuatro regiones, cinco cercos, tres id. de medianeria con bastidores y su herraje para los comunes del pabellon Sur... 12

Terrajas 16, cajon de barro para los herreros, un postigo para la habitacion del guarda de materiales, un bostidor de montante para el piso segundo del pabellon del Sur, tiro id. de id. de dos hojas para el segundo portero con pasadores y trinquetes, cimbras para los hornos, 12 cercos para el albañil inglés, tres mesillas de tabla para los antepechos de las ventanas de la habitacion del Sr. Superintendente, tres celchias, reglas, plantillas y escantillonas para la caja de escalera duodécima... 50

Remeter un cerco, estillar seis zapapicos, colocar dos montantes de hierro en el piso principal, id. 26 alambicras en el sótano, levantar y volver a machambra dos cajones de entarimado, desvastar los hornos de la caja de escalera, desvastar, cortar y echar una pieza a 2 dos del ensayador, colocar en la puerta provisional del guarda de materiales dos pasadores, una cerradura con resbalon y una peana a colocar y recorrer 10 bastidores de hierro del piso segundo y recorrido de regiones... 40

D. José Irlés, en virtud del contrato y presupuesto aprobado por Real orden de 14 de Diciembre último. Colocado en diversas habitaciones del pabellon seis rollos ó piezas de papel de diferentes clases... 3.508

Pintado 75 techos y 38 cornisas... 413

El mismo en virtud del presupuesto de 106.518 rs., aprobado por Real orden de 4 de Febrero próximo pasado. Dorado mate con mordentín y pintado de colorido la cornisa y florón del salon de Contaduría de la planta baja del pabellon Sur... 260

Herreria y cerrajeria. Construido: palomillas cuatro, ganchos para flores cinco, alcotanas tres, terrajas doce, hierros para molduras cinco, rascadores tres, plantillas dos, barras para hornos dos, cilindro uno... 40

Cargas dos, ganchos de dos varas para araña uno... 43

Composiciones: gobernado tres cerraduras, cortado seis cuadrillos para los hornos: gobernado un cazo de emplomar, una batidera, una armadura para un horno, una cadena para id... 260

Aguzaduras de alcotanas y barras... 80

Idem de picos... 80

Canteria.

Se han abierto las entradas para las tuercas que sujetan los cercos de entrada al pabellon Sur y la de carros en la galeria, y se han emplomado dichas tuercas, rozado cuatro sillares y levantado dos para rebajar la puerta de carros y sentar el batiente en las cuatro puertas de entrada a los dos pabellones, rozado los sillares para sentar los batientes y hecho las cajas y emplomados en los zócalos de los patios y horquillas que sujetan las bajadas de aguas.

D. Mariano Marco, en virtud del presupuesto aprobado por Real orden de 4 de Febrero próximo pasado para el suministro y colocacion de chimeneas de mármol y estufas-caloríferos de hierro. Construido y colocado en diversas dependencias y habitaciones del pabellon Lin chimeneas de mármol... 16

Seccion permanente de maquinaria aprobada por la Direccion general de Obras públicas en 21 de Mayo de 1859. Limpiado y recorrido todas las máquinas, construido varios tornillos y terrajas, y arreglado piezas y otros trabajos para su conservacion.

CANTIDADES SATISFECHAS.

A. D. José Irlés, por empapelado y pintado de techos y cocinas... 14.813,30

A. D. Galo Anstegui, por ladrillo... 6.460

A. D. Pedro Valls, por tubos de plomo... 6.213

A. D. Antonio Guinea, por id. y otros conceptos... 25.006,49

A. D. Angel Montemar, por obra de canteria en el depósito de aguas... 37.658,11

A. D. Lorenzo Cárdenas, por entarimado... 16.607,75

A. D. Justo Lopez, por yeso... 4.861,20

A. D. Antonio Jimenez, por obra de carpinteria... 2.480

A. D. Antonio Palló, por cuenta de obra ejecutada de carpinteria... 16.000

A. D. Mariano Marco, por chimeneas de mármol... 21.630,65

A. D. Antonio Vicente, por caños de barro... 90

A. D. José Garreta, para tierra refractaria... 860

A. D. Bernardino Perez, por arena y tierra... 432

A. la viuda de Bárcena, por cal hidráulica... 280

Con cargo a la consignacion mensual de 2.000 rs... 1.900

Con id. a la id. de 3.000... 2.688,52

Con id. a la id. de 2.600... 1.844

Con id. a la id. de 300... 50

Por sueldos a los empleados de reglamento de estas obras... 18.199,86

Por jornales de los operarios de id... 35.802,50

TOTAL... 214.236,38

Madrid y Abril 6 de 1861.—Francisco Jareño.—Hay una rubrica.

Administracion del Correo Central.

Desde el día 20 del corriente se distribuirán a domicilio, a las seis y media de la tarde, las cartas para el interior de esta corte que se recojan de los buzones a las seis de la misma.

Lo que se publica al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Abril de 1861.—El Administrador, Esteban Moreno Lopez.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, he acordado señalar el día 4 de Mayo próximo, a las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año presente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital

y oficinas del Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos a que han de referirse estas contrataciones, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Murcia 12 de Abril de 1861.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Nota de los trozos de carretera a que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios.

REPARACION.

Carretera de Madrid.—Trozo primero.— 158.378,86

Idem de Badajoz.—Trozo segundo.— De 20.125

Merlinoja a Trujillo... 20.125

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de... de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion ó reparacion de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm.º..., que empieza en... y concluye en... se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y lanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios.

REPARACION.

Carretera de Albacete a Cartagena por Murcia.—Trozo primero.—Desde las lomas de Palomares a la inmediacion del puerto de la Loslilla, terminacion de la carretera recientemente construida... 18.592,50

Idem id. id.—Trozo segundo.—Desde la casa de José Ramirez al final de la antigua legua 65 hasta la entrada de la ciudad de Murcia... 27.127,50

Idem id. id.—Trozo tercero.—Desde la alameda de Florida Blanca hasta la venta del Regañado... 32.893

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del presente mes, he acordado señalar el día 6 de Mayo próximo, a las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año corriente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficinas del Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos a que han de referirse estas contrataciones, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Murcia 12 de Abril de 1861.—El Gobernador interino de la provincia, Juan Manuel Moreno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de... de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion ó reparacion de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm.º..., que empieza en... y concluye en... se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y lanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios.

REPARACION.

Carretera de Albacete a Cartagena por Murcia.—Trozo primero.—Desde las lomas de Palomares a la inmediacion del puerto de la Loslilla, terminacion de la carretera recientemente construida... 18.592,50

Idem id. id.—Trozo segundo.—Desde la casa de José Ramirez al final de la antigua legua 65 hasta la entrada de la ciudad de Murcia... 27.127,50

Idem id. id.—Trozo tercero.—Desde la alameda de Florida Blanca hasta la venta del Regañado... 32.893

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del presente mes, he acordado señalar el día 6 de Mayo próximo, a las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año corriente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficinas del Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos a que han de referirse estas contrataciones, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

za en... y concluye en... se compromete a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 11 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para reparación de la carretera de primer orden de Molins de Rey a Valencia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las secciones y kilómetros a que han de referirse estas contrataciones, la carretera a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de una sección, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del kilómetro y sección a que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo kilómetro y sección se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Tarragona 11 de Abril de 1861.—El Gobernador interino, Joaquín de Alberni. 1959

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha 11 de Abril de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación del kilómetro..., sección..., de la carretera de primer orden de Molins de Rey a Valencia, se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para la referida sección, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Fecha y firma del proponente.]

Nota de la carretera, secciones y kilómetros a que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: REPARACION, Rs. cénts. Carretera de primer orden de Molins de Rey a Valencia.—Sección primera.— Kilómetro 16, 33.359,20

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 11 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la travesía de Vilaseca en la carretera de primer orden de Molins de Rey a Valencia, cuyo presupuesto asciende a 26.714 rs. 50 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contratación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto a que se refiera la proposición. Ese depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Tarragona 11 de Abril de 1861.—El Gobernador interino, Joaquín de Alberni. 1959

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha 11 de Abril de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la travesía de Vilaseca, carretera de primer orden de Molins de Rey a Valencia, se comprometo a tomar a su cargo las citadas obras de reparación de dicha travesía, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Fecha y firma del proponente.]

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza. Autorizada esta Municipalidad por el Sr. Gobernador de la provincia, ha resuelto proceder a la adquisición de los azulejos necesarios para la rotulación de calles y numeración de casas de esta ciudad y sus afueras, bajo el tipo de 10 rs. vn. cada uno de los primeros, y de cuatro los segundos, mediante pública subasta que tendrá lugar el viernes 10 de Mayo próximo, a las doce del día, en las Casas Consistoriales con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación, y con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 18 de Marzo de 1853, relativo a la celebración de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presupuestos, se adjudicará el servicio al más ventajoso proponente; si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación únicamente entre sus autores.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta; advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar a su proposición la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de S. S. 3.000 rs. vn., cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Zaragoza 10 de Abril de 1861.—El Presidente, Simón Gimeno.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso. 1894

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisición de los azulejos necesarios para la rotulación de calles, y numeración de casas, se comprometo a cumplir con todo lo dispuesto en las mismas por el precio de... (en letra) rs. vn. los primeros, y de... (en letra) rs. vn. los segundos; y de conformidad a lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaño la carta de pago que acredite haber verificado el depósito que se manda.

[Fecha y firma.]

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de los azulejos necesarios para la rotulación de calles, plazas y edificios públicos, y numeración de casas de esta ciudad y sus afueras.

1. Se saca a pública subasta la adquisición de los azulejos necesarios para la rotulación de calles y numeración de casas de esta ciudad y sus afueras bajo el tipo de 10 rs. vn. cada uno de los primeros y 4 los segundos.

2. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo prefijado, ni tampoco si el comprador no abraza el número total de azulejos que se subastan.

3. El contratista se obligará a entregar al Excelentísimo Ayuntamiento, rematante, 734 azulejos de rotulación con las inscripciones que al efecto se le facilitarán y quedan de manifiesto en su Secretaría.

4. Las letras con que han de rotularse todas las calles, plazas y edificios públicos de esta ciudad serán de 53 milímetros de altura por 33 de latitud las minúsculas, y las mayúsculas de 83 milímetros de altura por 50 de ancho, con un grueso de un centímetro las primeras y dos las segundas.

5. Los azulejos tendrán la forma rectangular y la dimensión de 45 centímetros de longitud por 34 de latitud y uno de grueso, con una faja paralela de un centímetro de ancho, colocada a dos centímetros de su borde, y una línea interior también paralela a la faja, distante de la misma cinco milímetros con un milímetro de ancho, excepto en los nueve que corresponden al exterior de las puertas de la ciudad, cuyas dimensiones y tamaño de letra serán iguales al modelo que, aprobado, se halla de manifiesto en Secretaría.

6. El carácter de la letra será romana ó redondilla, y su color, así como el de la faja y línea indicadas, negro sobre fondo blanco.

7. En las calles cuya denominación, ya por referirse a algún Rey, ya a otras personas que se hayan hecho dignas de este honor, vaya acompañada del título con que se le conocía a aquel del nombre de estas, deberán ponerse estos títulos y nombres por separado en la línea inferior, entre paréntesis y con letra del mismo carácter; pero de 17 milímetros menos de altura que la del resto del azulejo, y un ancho y grueso proporcionado a la misma altura.

8. Igual tamaño de letra que la indicada al final de la condición anterior se adoptará para aquellos edificios públicos cuyos nombres lo requieran por su extensión.

9. La calidad de los azulejos será igual en un todo a la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

10. De igual clase de azulejos serán los 7.000 planchas para la numeración de casas que deberá facilitar el contratista.

11. La dimensión de las referidas planchas será de 25 centímetros de ancho por 22 de alto y del mismo grueso señalado para las de rotulación, con una faja paralela de un centímetro de grueso, colocada a un centímetro de sus extremos.

12. El Ayuntamiento facilitará oportunamente al contratista una relación de los números que sean necesarios, así como de los azulejos en que conforme a la regla séptima de las aprobadas en Real orden de 24 de Febrero del año último, deba agregarse la palabra accesorio.

13. Los números a que se contrae la condición anterior deberán tener 10 centímetros de altura por 53 milímetros de ancho con un grueso de 17 milímetros, y su forma, color y calidad serán iguales al modelo aprobado por el Ayuntamiento, que así como la muestra de que trata la condición 9.ª, se exhibirá a los interesados.

14. El carácter de la letra, en los azulejos que deba ponerse la palabra accesorio, será el mismo que se fija para la rotulación, y sus dimensiones tres centímetros de altura, con un ancho y grueso proporcionados a la misma altura.

15. La entrega de los azulejos de rotulación se verificará en el término de tres meses, contados desde el día en que quedé adjudicada la subasta, y la de los demás que marcha de Oeste a Este desde la carretera del molino que por merca de la paridera de D. Joaquín Simon, la cual queda a la derecha y va a buscar los mojonos de la parte alta del bojalaje mencionado, siguiendo dichos mojonos hasta llegar al término de Galve, Linda al N. con el tercer lote, al E. con término de Galve y heredad de Capilla, sita en el mismo término, al S. con el primer lote y término de Villalba, y al O. con término de Villalba.

16. Reconocidos los azulejos de ambas clases por el perito que el Excmo. Ayuntamiento designará, será de cuenta del contratista reponer en el plazo de 20 días los que aquel diere por inútiles, tanto por averías del transporte ó defectos de fabricación, como por faltas en la formación de las letras, y números ó de ortografía.

17. También será obligación del contratista la reposición dentro del mismo plazo de los azulejos que se inutilicen al tiempo de su colocación, a cuyo fin y por si hubiere necesidad de aumento por circunstancias especiales, tendrá a disposición del Ayuntamiento durante un año 4.000 planchas de las dos clases referidas, cuyo coste en la cantidad que se emplee no podrá exceder del precio a que hayan resultado en esta subasta.

18. El pago del importe de la misma se verificará en los plazos que se ordenan en el presente artículo, a los 45 días después de hecha la entrega de los azulejos de rotulación; el segundo después de igual término en que se verifique la de los de numeración; y los dos restantes en los seis meses siguientes a la realización del anterior, y con el intervalo de tres en cada uno.

Zaragoza 23 de Marzo de 1861.—El Presidente, Simón Gimeno.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reinoso, Secretario.—Hay un sello del Gobierno de provincia.—Zaragoza 6 de Abril de 1861.—Aprobado.—Barber. 1923—1

Alcaldía constitucional del Gastor. D. Rodrigo Bermudez Valle, Alcalde constitucional de esta villa. Se hace saber, que habiendo quedado vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, ha dispuesto el cuerpo capitular se convoquen aspirantes a ella, la cual está dotada con 5.000 rs. anuales pagados de los fondos propios.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 4 de Mayo próximo, y será preferido para el nombramiento el que reúna mejores antecedentes de aptitud y moralidad, teniendo también presente lo prevenido en varias Reales órdenes.

Gastor 6 de Abril de 1861.—Rodrigo Bermudez—Benito Gomez, Secretario interino. 1923—1

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz. El día 10 del próximo mes de Mayo vence el plazo de 30 para la celebración de doble subasta en la provincia con el propósito de que se realicen las obras de reparación que se necesitan en la casa número 1, en la villa de Grazalema, propia de la Hacienda.

Los referidos actos tendrán lugar en esta capital de doce a una de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador y en la expresada villa de Grazalema en el mismo día y hora ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno del ramo, Procurador Sindico y Escribano, bajo el tipo de 13.610 rs. con arreglo al presupuesto formado al efecto y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día 10 del actual y en el Boletín oficial de esta provincia de igual fecha, cuyos documentos, unidos a los demás antecedentes, se encuentran en esta Administración, y un tanto de ellos en la subalterna del precitado partido.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Cádiz 13 de Abril de 1861.—Juan Izquierdo. 1970

Junta administradora y de ventas de la antigua comunidad de Teruel. Para el día 11 del próximo mes de Mayo, a las doce de su mañana, se subastarán las fincas de la comunidad que a continuación se expresan, cuyo remate tendrá efecto en esta capital ante mi presidencia, y en los pueblos donde radican las fincas ante los respectivos Alcaldes, las cuales han sido tasadas por los peritos en la forma siguiente:

na de Celadas y términos de Celadas y Villarquemado, y al O. con término de Santa Eulalia. Ha sido valorada en 31.782 rs.

Pardina de Torralba en la jurisdicción de Celadas. La porción de pardina de Torralba, sita en el término jurisdiccional de Celadas, consiste tambien en terreno utilizable para pastos. Consta de 1.471 yugadas de 6.400 varas cada una, entre las cuales hay enclavadas 192 yugadas que cultivan particulares, 47 yugadas que ocupa el paso Real que sube por la rambla, que divide esta pardina de la de Camañas, el cual tendrá 90 varas de ancho ó sean 45 varas a cada lado de dicha rambla, quedando reducida a 4.232 yugadas, equivalentes a 551 hectáreas, 6 áreas, 54 centiáreas. Linda al N. con término de Alfambra, la rambla ó término de Camañas, al E. y S. con término de Celadas, y al O. con la rambla que divide esta pardina de la de Camañas.

Ha sido valorada en 49.996 rs. vn.

Pardina del Portichuelo en la jurisdicción de Peraltejos. La pardina del Portichuelo, sito en término jurisdiccional de Peraltejos, consiste en terreno utilizable para pastos con algunas matas de enebro y coscoja chaparral. Consta de 1.996 yugadas de 6.400 varas cada una, entre las cuales hay enclavadas 587 yugadas de terreno culto ó inculco, ó sea la dehesa Gayuboso, propia de D. Francisco Dolz, y otras labores y eriales de particulares, por lo que queda reducida a 1.409 yugadas equivalentes a 176 hectáreas, 23 áreas, 64 centiáreas. Linda al N. con término de Escorialuela, propia de D. Eusebio Pons, al S. con la pardina del Portichuelo, sita en el término de Escorialuela, en otra porción de terreno, al E. con términos del Pobo y Cedillas hasta llegar al de Corbalán, al S. con término de Corbalán, heredades del Mas de Tarín, hoy de D. Manuel Rubio, sitas en el término de Cuevas Labradas, y en una pequeña parte con término de Peraltejos y al O. con término de Alfambra.

Ha sido valorada en 87.769 rs. vn.

Pardina de Alcamín en la jurisdicción de Villalba Alta. La pardina de Alcamín, sita en el término de Villalba Alta, se ha dividido en tres lotes, atendidas la extensión y situación topográfica del terreno, según la forma que sigue:

Primer lote.—Consiste en terreno utilizable para pastos. Consta de 4.031 yugadas de 6.400 varas cada una, entre las cuales hay enclavadas la dehesa de esta pardina, propia de D. Eusebio Pons, que consta de 517 yugadas, y 30 yugadas de labores que cultivan particulares, quedando reducido a 4.844 yugadas, equivalentes a 216 hectáreas y 49 áreas. Está dividido este lote del segundo por una línea que marcha de Oeste a Este por los mojonos de la parte baja ó del Norte de la mencionada dehesa de Pons, y sigue en igual dirección por las aguas vertientes del Cerro hasta llegar al término de Galve, Linda al N. con el segundo lote y término de Galve, al E. con término de Galve hasta llegar al mojon del alto de las Capirutas, que divide tres términos, al S. con término Orrios y Villalba, y al O. con término de Villalba y parte del segundo lote.

Ha sido valorado en 16.940 rs.

Segundo lote.—Consiste tambien en terreno utilizable para pastos. Consta de 2.229 yugadas de 6.400 varas, entre las cuales están enclavadas las fincas siguientes: un bojalaje y un guardado ó redonda pertenecientes al señor Conde de Fluenciera, consistentes en pastos y yugadas labores, y constan de 1.224 yugadas; más 25 yugadas para el paso abrevadero que desde el tercer lote baja por la carretera del molino hasta el río; más 16 yugadas para el paso abrevadero que desde el primer lote de bajar hasta el río, por lo que queda reducido este lote a 314 yugadas, equivalentes a 363 hectáreas, 20 áreas, 22 centiáreas. Está dividido del tercer lote por una línea que marcha de Oeste a Este desde la carretera del molino que por merca de la paridera de D. Joaquín Simon, la cual queda a la derecha y va a buscar los mojonos de la parte alta del bojalaje mencionado, siguiendo dichos mojonos hasta llegar al término de Galve, Linda al N. con el tercer lote, al E. con término de Galve y heredad de Capilla, sita en el mismo término, al S. con el primer lote y término de Villalba, y al O. con término de Villalba.

Ha sido valorado en 26.796 rs.

Tercer lote.—Tambien consiste en terreno utilizable para pastos. Consta de 1.356 yugadas de 6.400 varas cada una, entre las cuales hay enclavadas 497 yugadas de labores que cultivan varios particulares, quedando reducido a 859 yugadas, equivalentes a 384 hectáreas, 22 áreas, 50 centiáreas. Linda al N. con términos de Fuentes y Cañada Vellida, al E. con la carretera ó término de Cañada Vellida y Fuentes, al S. con el segundo lote, y al O. con términos de Villalba y Fuentes.

Ha sido valorado en 30.924 rs.

Pardina de Aguan en la jurisdicción de Caudé. Una porción de pardina llamada de Aguan, sita en el término de Caudé, que consiste en terreno utilizable únicamente para pastos. Consta de 143 yugadas de 6.400 varas, pero se encuentran enclavadas en ella 20 yugadas de labores que cultivan varios particulares; conviene además dejar un paso para que puedan bajar a abrevar los ganados desde el término de Caudé hasta el río Guadalupe, y ocupará una extensión de 10 yugadas, por lo que queda reducida la pardina a 143 yugadas, equivalentes a 184 hectáreas, 73 áreas y 21 centiáreas.

Linda al N. con el paso que baja de la Sierra de Albarceda hacia Teruel, al E. con dehesa de la masía de los Frailes, al S. con el río Guadalupe, y al O. con dehesa de la misma pardina, hoy de D. Simon Garzarán.

Ha sido valorada en 14.868 rs.

Pardina del Villar en la jurisdicción de Argente. Una pardina llamada del Villar, sita en el término de Argente, que consiste en terreno utilizable solo para pastos. Consta de 1.525 yugadas, pero se encuentran enclavadas en ella una porción de terreno llamado la dehesa en la partida del Villaraje, que consta de 37 yugadas, vendida en el año 1858, 158 yugadas de labores que cultivan varios particulares, otra porción de terreno llamado la Cautiva, perteneciente a los herederos de D. Joaquín Aguilar, que consta de 195 yugadas, y 6 yugadas para un paso que será conveniente dejar a fin de que los ganados bajen a abrevar desde la cantera de las fuentejillas hasta la rambla del mismo nombre, por lo que queda la pardina reducida a 1.299 yugadas, equivalentes a 549 hectáreas, 72 áreas y 35 centiáreas.

Linda al N. con partida del Tormo y los Terregales, al E. con el monte Villar, hoy de D. Eusebio Pons, al S. con el monte Matamoros, perteneciente hoy tambien al mencionado Pons, y al O. con términos de Aguilón y Argente.

Ha sido valorada en 41.786 rs.

Lo que se inserta en este periódico, oficial para conocimiento del público; advirtiéndose que el pliego de condiciones que ha de regir en dichas subastas se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta para los que gusten enterarse de él.

Teruel 14 de Abril de 1861.—El Gobernador, Presidente, José Mateo de Urrutia.—A. D. L. J., José Diaz de Brito, Secretario. 1941

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—En virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. Luis Fernandez Crespo, enfermero mayor que fué del hospital militar de Villarreal, provincia de Valencia (ó sus herederos), a fin de que en el término de 20 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría a recoger y contestar un pliego de reparos procedente del examen de las cuentas de dicho hospital, comprensivas de la época de Junio y Julio del año de 1841, por efectos y caudales; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1980—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a los herederos ó representantes del difunto D. Jaime Domínguez, Comisionado especial que fué del ramo de monasterios y conventos suprimidos de la provincia de Barcelona, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general a recoger y contestar el pliego de los reparos que resultan en las cuentas de dicho ramo, comprensivas desde 18 de Setiembre de 31 de Octubre de 1835; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1981—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Rodríguez Camarg, Ministro principal de Real Hacienda e Inspector y Director que fué del hospital militar de Santa Oalla desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1809, ó a sus herederos, a fin de que dentro del preciso término de 20 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar un pliego de reparos que se le ha ofrecido el examen de dicha cuenta; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1982—1

cado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar un pliego de reparos que se le ha ofrecido el examen de dicha cuenta; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1982—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Martínez Viergol, Intendente y Ministro Inspector que fué de los hospitales militares provisionales de la Aguada, extramuros de Cádiz, y población de San Carlos, ó a sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el preciso término de 20 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar un pliego de reparos procedente del examen de las cuentas de dichos hospitales desde Enero a Junio de 1809; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1983—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. Juan Azlor, Depositario que fué de los caudales y efectos recibidos por la Junta de gobierno de Huesca desde 1.º de Agosto a 15 de Setiembre de 1808, ó a sus herederos, a fin de que dentro del preciso término de 20 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general a responder a los reparos que constan formulados a consecuencia del examen de la cuenta de dicha depositaría y época; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1984—1

Habiendo sido retrasados los enseres y efectos cuya venta estuvo anunciada para el día 22 del anterior mes de Marzo, y que no tuvo lugar por falta de postores, en cuya operación se les ha dado de valor la cantidad de 2.978 rs., el Sr. Juez de primera instancia del Barquillo, en providencia referendada por el infrascripto Escribano del número, ha mandado proceder a nueva subasta de aquellos bajo el precio de dicha retasa, y a señalarse para que se verifique el viernes 26 del corriente a la una de la tarde, en la Audiencia del Juzgado del Barquillo, situada en el piso bajo de la Territorial.

Los que quieran enterarse de los efectos y sus valores pueden acudir hasta el día del remate a la Escribanía de Sanz, situada en la plazuela del Angel, núm. 41, cuarto bajo.

Madrid 12 de Abril de 1861.—Doctor, Claudio Sanz y Barea. 2004—1

D. Luis Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente cito y llamo a Ramon Contreras Martinez, vecino de Bedar, de ejercicio jornalero, aunque se refiere que se ha dado a la mendicidad, de 64 años, estatura regular, color trigueño, barba poblada, con ojos temerosos y rostro feo, vestido a la usanza de su clase en este país, para que en el término más breve comparezca en el Juzgado que descompeno a fin de que se le reconozca por los facultativos y que manifieste el defecto que le quedara a causa de las lesiones que el irrogado Francisco Collado Casoria, en 1858; bien entendido de que personándose en esta ciudad con la brevedad que se le exige no le parará el menor perjuicio, mientras que si desistiendo de este llamamiento sufriré el que proceda con arreglo a las leyes.

Dado en Vera a 4 de Marzo de 1861.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S., Juan Jesús Nuñez. 1933

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada por el Escribano del número de ella Doctor D. Claudio Sanz y Barea, que despacha la vacante de Don Celestino de Ansoategui, se ha señalado para celebrar junta de graduación de los créditos reconocidos en el concurso de Doña María del Carmen Fernandez y D. Remigio Mojon el día 30 del corriente mes a la una de la tarde en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores acreedores. Madrid 13 de Abril de 1861.—Dr. Claudio Sanz y Barea. 2081

D. Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c. Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por segunda y última vez a D. Juan y D. José Antonio García de Sierra, hijos y herederos de D. Francisco y de su esposa Doña María Lopez Oliveros, vecinos que han sido de la villa y corte de Madrid, y a D. Miguel Mendez de Sierra, como marido de Doña Josefa Lopez Oliveros, que lo fué de la villa de Navia, y ausentes con paradero ignorado, sino que se sepa su domicilio, tambien como herederos de Doña Lázara Santos Diaz, vecina persona que asimismo fué de D. José Lopez Oliveros, conjunta de dicha villa de Navia, y que ha fallecido en la expresada de Madrid, para que al término de seis días a contar desde el en que se anuncia este edicto en la Gaceta de Madrid, que por segunda y última vez se designó, por no haberse presentado al llamamiento de la primera, acudan a este mi Juzgado y por la Escribanía del que referenda a decir del derecho con que se crean asistidos por sí ó por medio de Procurador con poder bastante en la demanda que con arreglo a lo que se crea ellos y otros propuso el Presbítero D. Francisco Rodríguez Trelles de Folgueras de Coaña, como testamento del difunto D. Francisco Lopez Oliveros, párroco que fué de la ciudad de Navia, en reclamación de la cantidad de 4.480 rs. que quedó adeudando al último Doña Lázara; pues por mi auto de 12 del corriente ya heube por acabar la rebeldía y por contestada la demanda, mandando hacer saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, como así se realizó, con aprehimiento que si no se apersonasen se susanciará el juicio en su rebeldía con los estrados de la Audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Luarca a 18 de Marzo de 1861.—Meliton Julian.—Por su mandado, Juan García Gonzalo. 2029

D. Vicente Copperi Pallares, Abogado de los Tribunales del reino y Escribano de número en propiedad y ejercicio de la villa de Caidas de Reyes, provincia de Pontevedra, y uno de los del Juzgado de primera instancia. Por el presente y en virtud de mandato del Juez de primera instancia, se emplaza a Antonio Escariz, natural de la parroquia de Santa Justa de Moriana, Ayuntamiento del mismo nombre, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en dicho Juzgado a contestar la demanda que puede por la Escribanía del infrascripto, y fue propuesta contra aquel y otros por D. Manuel Escariz sobre nulidad de las partidas hechas por muerte de Manuela Ferro, madre y esposa de los demandados y demandante respectiva.

Caldas de Reyes 4 de Abril de 1861.—Loeniciado, Vicente Copperi Pallares.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Ferron Diaz. 2032

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas, provincia de Santander, &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Joaquín del Acero Gonzalez, de ignorado paradero, y cuya última residencia fué en el pueblo de Miera, de este partido judicial, para que dentro de dos meses, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, acuda a este Juzgado por la Escribanía del actuado a contestar a la demanda que contra él ha interpuesto el Procurador de este Juzgado Don Martín Gutierrez en nombre de D. Antonio de Riaño, vecino de Lierganes, sobre pago de 4.699 rs., pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas a 9 de Abril de 1861.—Anselmo García Serantes.—Por su mandado, José Ramon de Villanueva. 2033

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciendo la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Hago saber que la junta de regantes del río Huerva, para procurar la reconstrucción del antiguo pantano denominado de Mezoalocha, celebró en subasta pública una contrata con D. Pedro Rousé, de nación francés, en 3 de Mayo de 1852, por la que dicho Rousé se obligó, bajo ciertas condiciones, a llevar a efecto la obra, habiendo depositado en garantía del cumplimiento de su obligación 20.000 rs. vn. en el Banco de esta ciudad, donde quedaron a disposición del Sr. Gobernador civil. Rescindida la obligación por falta de cumplimiento del expresado contratista, y perdido el depósito por éste, continúa dicha cantidad en el Banco de España sin hacer reclamación alguna; y como al solicitar el sindicato de riegos del expresado río la entrega de aquel depósito, se haya contestado por el Subgobernador del Banco de España que no podía verificarse sin la presentación del resguardo original dado por el Banco de esta ciudad, cuyo documento

se encuentra por más diligencias que en su busca se han practicado, he acordado, a instancia del mismo sindicato, fijar el presente edicto para que la persona en cuyo poder obre el documento así mencionado expedido a favor de D. Pedro Rousé, lo presente en este Juzgado en el preciso término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid.

Dado en Zaragoza a 13 de Abril de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por mandado de S

